Calarcá, Quindío

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, la Ley 1882 del año 2.018 y las demás normas que lo adicionan y modifican, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos*,** y de manera especial lo establecido en el **Decreto Nacional 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), concordante con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*; **La Secretaria de Servicios Sociales y Salud a través de la Sub-Secretaria de Cultura**, determina y justifica la necesidad para la celebración de un Convenio de Asociación de manera directa, esto es, sin que haya lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1) **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". (Subrayado Fuera de Texto).

Que el Articulo 2° de la norma superior, establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 7° de la carta política consagra: *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*
Que el Artículo 8° de la Constitución Política, preceptúa: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que el Artículo 70° de la Constitución Política, determina: *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el Artículo 71° de la norma superior, establece: *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Que el Artículo 72° de la carta política consagra: *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Que la Constitución Política en su Artículo 209 consagra que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*
Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que el Artículo 355° de la Constitución Política, determina: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.* ***El Gobierno, en los niveles*** *nacional, departamental, distrital y* ***municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con*** *el Plan Nacional y* ***los planes seccionales de Desarrollo.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Siendo importante señalar desde ya, que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 010 de fecha 26 de noviembre del año 2.021** (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL*

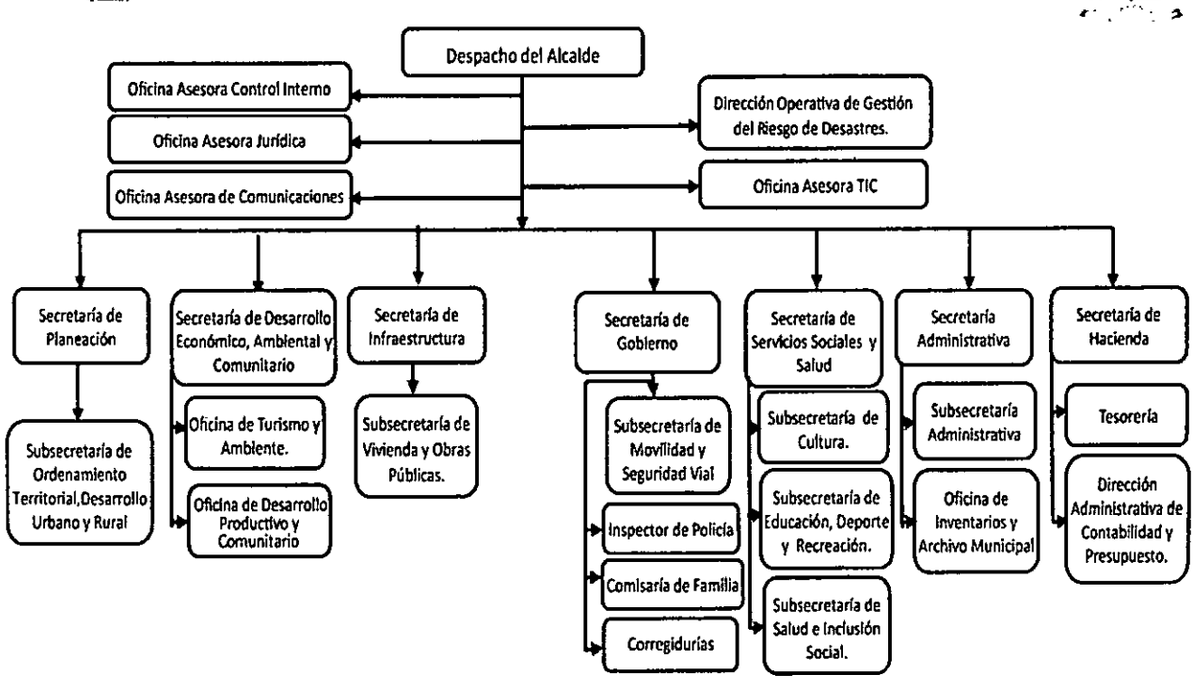
1° DE ENERO Y EL 31° DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES), **en cuyo Artículo 35,** se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de Diciembre del año o vigencia 2.022.

Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, **lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:**

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA DE CALARCÁ



Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> **a la Sub-secretaria de Cultura** del Municipio de Calarcá Quindío, le corresponde realizar entre otras las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
1. SUBSECRETARIO DE DESPACHO (CULTURA)

4

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Dirigir los programas de formación en música, danza, teatro, artes plásticas, artes visuales, literatura y demás expresiones culturales que existan en el municipio.*
2. *Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de fomento, el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio de Calarcá, conforme a la normativa vigente.*
3. *Coordinar con el Secretario de infraestructura la planeación de los proyectos de construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio, según los procedimientos institucionales.*
4. *Adelantar las gestiones necesarias orientadas al apoyo y el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. (sistema municipal de Cultura)*
5. *Coordinar la administración de la Casas de la Cultura y las bibliotecas del municipio, según competencias y procedimientos institucionales*
6. *Generar estrategias para la protección, conservación fomento y difusión el patrimonio local material e inmaterial, relacionada con el sector de la cultura.*
7. *Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos que sean delegados a la dependencia, de acuerdo con lo establecido en el mismo*

Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Sub-secretaria de Cultura del Municipio de Calarcá Quindío**, se permite proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el Convenio de Asociación o Colaboración, **determinado en éste documento previo que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro, es la selección: sin competencia de que trata el Artículo 5 del Decreto Nacional 092 del año 2.017**, ello debido a que la: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO identificada con el NIT:830.503.973-1, ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar.

- **Lo anterior mediante el Oficio: *LA FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO de fecha 12 de mayo del año 2.022*, suscrito por el Contador Público: LUIS FERNANDO TELLEZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 18.393.323 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Contador Público y Revisor de la Fundación Pasión Por el Quindío, Por un valor total de:** DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($10.963.333)** M/CTE
 Adjunto que hace parte integral del presente Estudio Previo.

Además, la Entidad Territorial ha consultado con otras Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) locales, quienes de manera expresa (escrita) han manifestado que no se encuentran interesadas en la celebración de tal convención, tales constancias hacen parte del expediente contractual; en conclusión, no habrá lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto referido como forma de escogencia de la ESAL.

La cultura es definida por la UNESCO como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social, ella engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, tradiciones y las creencias (...) la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, a través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden"

La cultura, según esta compresión totalizante, abarca y aglutina aspectos de la vida de una sociedad que usualmente se perciben de manera fragmentada y "compartimentada". Esta visión amplia de la cultura nos permite comprenderla como alma, mente y cuerpo de la identidad humana. Aún más, considero que en la sociedad del futuro, temas cruciales como la educación y las comunicaciones, entre muchos otros; Un país como Colombia, severamente enfermo, aquejado por una grave crisis multidimensional (ética, política, social, económica,) y que se requiere establecer procesos educativos, incluyentes los cuales permean a los jóvenes y a la población en general hacía un cambio cultural significativo, de reconciliación y reconstrucción de su identidad y del tejido social, la educación y la participación en deportes, artes y un investigación científica debe acometer una estrategia también multidimensional e integral para enfrentar este complejo proceso de reconstrucción, cultura, educación, medios de comunicación y aún más salud (metal y física).

La administración Municipal busca que Calarcá - Quindío, sea un Municipio integrado y socialmente atractivo a toda la comunidad y es por esto que continuamente pretende hacer participé a todas las personas de los programas sociales que se realizan.

La Ley 397 del año 1.997 (Ley General de Cultura) en su Artículo 17 determina:

> "*El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica*". (...)
> Además, en su Artículo 26 se afirma:
>
> "*El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con organizaciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.*

Aunado a lo anterior, el Municipio de Calarcá se encuentra descentralizado en Salud y dentro de sus competencias desarrolladas a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud está la de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales para el desarrollo humano y social, con criterios de ética, justicia, igualdad, equidad, eficiencia, respeto y solidaridad.

En tal sentido, dentro del Plan de Desarrollo Municipal, se estructuro el **PROYECTO***: REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO EN LA DINÁMICA CULTURAL PARA TODOS el cual da cumplimiento al* ***PROGRAMA****: 5.6. CULTURA PERTINENTE, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE PARA TODOS y* ***METAPRODUCTO:*** *DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA QUE VISIBILICE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE CALARCA, FIESTAS ANIVERSARIAS Y FESTIVIDADES*, mediante actividades de interés público dirigida a toda la población, quienes son los beneficiarios de manera exclusiva, dando cumplimiento al Artículo 355 de la Constitución Política que consagra: " ... el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde al Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".

Así mismo, en concordancia con lo reglamentado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992 que establece en su artículo 1 los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas actividades de interés público ; deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto 222 de 1983. La idoneidad esta, se encuentra reflejada en los informes de supervisión que dan cuenta del cumplimiento satisfactorio de todas las actividades inherentes a la ejecución de los convenios que se han suscrito con la Fundación en los últimos años cuyo objeto es similar al que mediante este proceso de contratación de suscribirá, dando cumplimiento a cabalidad con la obligación contractual.

Atendiendo lo mencionado, el Municipio de Calarcá Q, considera conveniente y oportuno suscribir un convenio de asociación con la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, en función de proyectar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las funciones que les son propias de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política en su artículo 209 que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado en concordancia con la Ley 489 de 1998 y articulo 98 que reza: " Constitución para el cumplimento de las actividades de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares" . Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas, particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refieren el presente articulo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política, en ellos se determinara con precisión

su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Considerando la importancia del **ACUERDO 002 DE ENERO 22 DEL 2013**, El cual institucionaliza el **XI FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN LAS FESTIVIDADES ANIVERSARIAS** del municipio de Calarcá, el cual opera desde hace 11 años, se hace necesario implementar las actividades de carácter presencial de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN 350 DE 2022** para el disfrute de propios y visitantes en la versión 136 de las efemérides de nuestro municipio.

Se debe tener en cuenta, que el Festival de Bandas Músico Marciales, es una manifestación artística que combina la **música**, la marcha, la marcialidad, la expresión corporal y el movimiento, para poner en escena repertorios acordes a la ocasión para la que sea requerida, dichas **Bandas Marciales** son un conjunto musical y artístico cuya formación se da por instrumentos de viento y de percusión. Su repertorio está formado por ritmos específicos para dicha formación, teniendo como principal prioridad el impacto sonoro en su respectivo público, pues una banda show, en su repertorio tiene desde un porro, merengue, mambo, marcha, salsa, pág. 22 popurrí, rock, jazz hasta bandas sonoras de películas, series y hasta openings todo cabe dentro del marco de la innovación "bandística".

Finalmente, El artículo **5 DEL CITADO DECRETO 092 DE 2017** busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos, de ahí pues que en el presente caso y habiendo expuesto ampliamente los motivos para la escogencia de LA FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO como la otra parte del convenio, se exima de la celebración de un proceso de competitividad y se proceda directamente con la contratación con la entidad sin ánimo de lucro.

Que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas, proyectos y metas previstas en **el Plan de Desarrollo 2020-2023, denominado: *Calarcá Para Todos*, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 15 de Julio del año 2.020**[1], **que su Artículo 14 contempla lo siguiente:**

LINEA ESTRATÉGICA 5: DESARROLLO SOCIAL PARA TODOS: (...)

PROGRAMA 5.6: CULTURA PERTINENTE, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE PARA TODOS.
OBJETIVO ESPECÍFICO:

Recuperar y fortalecer el patrimonio cultural del municipio de Calarcá en sus componentes tangibles e intangibles, fomentando el sentido de pertenencia y de arraigo desde la identidad y los valores contemplados dentro de la declaratoria del PCC y las que surgen desde las tendencias culturales emergentes.

[1] https://concejocalarca.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocalarca/content/files/000275/13746_acuerdo-005-dc-2020.pdf

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2023
1	Implementar una estrategia de apropiación, preservación y promoción del patrimonio material del municipio de Calarcá INCLUYENDO el que hace parte del paisaje cultural cafetero de Colombia.	Estrategia que Apropie, preserve y promocione el patrimonio material del municipio de Calarcá.	0	1
2	Implementar una estrategia de apropiación, preservación y promoción del patrimonio inmaterial del municipio de Calarcá. Incluyendo el paisaje cultural cafetero de Colombia.	Estrategia que Apropie, preserve y promocione el patrimonio inmaterial del municipio de Calarcá.	0	1
3	Desarrollar una estrategia que visibilice las diferentes manifestaciones culturales en el municipio de Calarcá, fiestas aniversarias y festividades	Estrategia implementada.	0	1
4	Fortalecer los procesos formativos de la escuela de música.	Procesos formativos fortalecidos.	1	1
5	Fortalecer los procesos formativos de la escuela de artes municipal.	Procesos formativos fortalecidos.	1	1
6	Cultura Ciudadana, que involucre las diferentes expresiones artísticas.	involucre las diferentes expresiones artísticas, fortalecido.		
7	Realizar seguimiento y fortalecimiento al Plan Decenal Municipal de Cultura del municipio de Calarcá.	Plan decenal de cultura del municipio fortalecido y con seguimiento.	1	1
8	Fortalecer la estrategia integral de literatura, que dinamice el accionar de las bibliotecas públicas del municipio.	Estrategia integral de literatura, que dinamice el accionar de las bibliotecas públicas del municipio, fortalecida.	1	1
9	Fortalecer la estrategia de los procesos formativos y de difusión literarios.	Estrategia de los procesos formativos y de difusión literarios, fortalecida.	1	1
10	Diseñar e implementar una estrategia para preservar el patrimonio arquitectónico del municipio.	Estrategia para preservar el patrimonio arquitectónico del municipio, diseñada e implementada.	0	1

Acciones Estratégicas:

- Realizar y promover eventos que generen apropiación y fomenten la *idiosincrasia cultural* local, regional y/o nacional.
- Apoyar la implementación del plan de acción anual para el Consejo Municipal de Cultura.
- Implementar el Comité de articulación de iniciativas para la ocupación del tiempo libre.
- Fortalecer la fiesta Nacional del *Café, las ferias* y festividades tradicionales del municipio de Calarcá y sus corregimientos.
- Promocionar e impulsar el festival del maíz del corregimiento de Barcelona.
- Fortalecimiento y descentralización de los procesos formativos culturales y artísticos.
- Desarrollar acciones que articulen y visibilicen los procesos formativos en los ámbitos públicos y privados.
- Apoyar y estimular la participación de niños, niñas, y adolescentes programas artísticos, lúdicos o culturales.
- Impulsar programas formativos en todos los ciclos vitales de la población con enfoque diferencial.
- Fomentar la educación formal mediante los procesos formativos culturales.

- Gestionar elementos de dotación que contribuyan al mejoramiento de los procesos formativos.
- Fortalecer los grupos culturales de los corregimientos, Barcelona, *Quebradanegra y La Virginia, buscando que los jóvenes ocupen el tiempo* libre y así alejarlos del consumo de sustancias psicoactivas.
- Impulsar programas de lectura y escritura en todos los ciclos vitales de la población con enfoque diferencial para estimular el conocimiento y la formación individual.
- Promover la disponibilidad y el acceso a libros, y otros materiales de lectura y escritura de manera descentralizada.
- Vincular desde la biblioteca a la familia como agente fundamental dentro del proceso lector y escritor de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Movilizar a la sociedad para fomentar una opinión pública favorable alrededor de la importancia de la lectura y la escritura.
- Impulsar la producción literaria local, Creación e implementación del programa de concertación cultural municipal.
- Actualizar e implementar el Plan Decenal Municipal de Cultura.
- Articular y fortalecer el Sistema municipal de cultura al Departamental con liderazgo y compromiso.
- Fortalecer a los *espacios de participación ciudadana en especial el consejo* municipal de cultura.
- Desarrollar acciones hacia la formalización, formación en gestión cultural y *acompañamiento a las ONGs, artistas y gestores del municipio de Calarcá.*

Realizando un análisis frente al objeto del convenio que se pretende celebrar, como también la realización de las actividades que se contemplaran en el mismo, se puede concluir claramente que existe una relación directa entre ellas y los programas y metas antes referidas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa con la: LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.503.973-1, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A. Que la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1, ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar; razón por la cual no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL.

B. Que la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*[2], Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[3], determina: ***Literal B) Etapa de Selección***: (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos* (Paginas 20 y 21).

Para determinar: *La Idoneidad (objeto directamente relacionado con las actividades a realizar, capacidad del personal), *La Experiencia, *La Estructura organizacional y *La Reputación de los integrantes de la: LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **830.503.973-1**, el municipio de Calarcá Quindío realiza el siguiente análisis:

Determinación de la reconocida idoneidad de: LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 - FUENTE: https://www.rues.org.co/ (Registro Único Empresarial y Social).	
Idoneidad:	❖ La FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **830.503.973-1,** el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, Quindío, Objeto social: dirigir, organizar, contratar, suministrar, celebrar convenios, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir y promover con el desarrollo social, bienestar, trabajo y mejorar la calidad de vida de los asociados, población vulnerable y comunidades más necesitadas a nivel rural y urbano integrando recursos humanos, profesionales, educativos, tecnológicos, institucionales, económicos, etc., mediante programas de desarrollo integral entre los que se destacan los siguientes...
	❖ LA FUNDACIÓN como expresión del compromiso social de la población vulnerable, mujeres cabeza de hogar y madres comunitarias, población desplazada, reinsertada y víctima del conflicto armado, afro descendientes e indígenas, adultos mayores, salud, cultura... LA FUNDACIÓN tiene por objeto 9. Cultura: Ejecutar, capacitar, suministrar, celebrar contratos y convenios en programas de formación artística y cultural. Programas de difusión y fomento a la creación y producción artística y cultural. Programas de gestores culturales...

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

[3] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.

Experiencia:	❖ Conforme al Registro Único Empresarial y Social (RUES), la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 y su correspondiente certificado de existencia y representación legal, fue inscrita el Quince (15) del mes de Octubre del año 2004, es decir, cuenta con una experiencia general. ❖ Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores el municipio de Calarcá ya había celebrado convenios de la mismos naturaleza con dicha fundación, tal como se puede evidenciar a continuación: ❖ **Convenio de Asociación Nro. 016 del año 2.020.** ❖ **Convenio de Asociación Nro. 011 del año 2.021.**
Estructura organizacional:	Actualmente la fundación tiene un director ejecutivo que es su Representante Legal y un (1) vicepresidente. De igual manera cuenta con una serie de personal que labora al servicio de la fundación para el cumplimiento de las actividades de su objeto social en el municipio de Calarcá Quindío, ***DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI,*** identificada con cedula de ciudadanía número **24.584.657 expedida en Calarcá (Q),** quien lleva al frente de la fundación desde el año 2017. ❖ Patrimonio neto: $1.000.000.00
Reputación de sus integrantes:	Uno de los integrantes de la Fundación, es el reconocido ***LEONARDO MARIN,*** que cuenta con más de 17 años de experiencia, el cual ha estado al frente y ha realizado el evento desde el año 2004, con una continuidad anual hasta la fecha. Inicialmente se hacía con recursos propios y donaciones de algunos de los comerciantes del municipio. Luego fue reglamentado por acuerdo municipal, llevándose a cabo diferentes procesos de contratación como convenios de concertación departamental y nacional como el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Quindío, como también el apoyo municipal de la Alcaldía. La fundación goza del más alto nivel de reconocimiento a nivel local, nacional e incluso internacionalmente, siendo esta ganadora a nivel nacional de 19 campeonatos con la banda juvenil, con la banda infantil gano 3 campeonatos nacionales, y represento a Colombia en el Encuentro Internacional de Bandas Show que se realizó en Fusagasugá, Cundinamarca. Cabe resaltar que, sus destacadas labores de responsabilidad se cumplen a cabalidad y conforme la ley lo exige. De esta manera se puede concluir la destacada reputación de los integrantes de la Fundación Pasión por el Quindío.

11

Que el señor Alcalde Municipal Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, conforme a las anteriores consideraciones y fundamentos legales, y de manera especial que, en los presentes Estudios Previos se encuentra plenamente justificada la: *Idoneidad (objeto directamente relacionado con las actividades a realizar, capacidad del personal), *Experiencia, *Estructura organizacional y *Reputación de los integrantes de la: LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 para realizar las actividades del objeto del convenio a celebrarse como también aquellas de carácter específico a su cargo, y atendiendo que dicha entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad comprometerá recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; ha procedido a AUTORIZAR la celebración del respectivo convenio de manera directa entre el Municipio de Calarcá Quindío y la referida Entidad Sin Ánimo Lucro (ESAL), esto es, sin lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017.

2) <u>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:</u>

2.1. OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZO Y APOYAR CON RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q).

2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2020-2023 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que deben tener relación directa con el objeto social de la ESAL ejecutora, consistentes en: Promoción de manifestaciones: Artísticas, Culturales y Deportivas **nos encontramos frente a un Convenio de Asociación**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *<u>Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación</u>*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): ***FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1***

2.3.1. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), <u>deberá contar con sede en el Departamento del Quindío</u>, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual. Para la acreditación y verificación de ello, tal situación deberá constar en su certificado de existencia y representación legal.

2.3.2. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a realizar las actividades o llevar a cabo cada uno de los eventos descritos en las especificaciones referidas en el numeral: **2.7** del presente Estudio Previo, mismas que serán referidas en la Invitación publica que corresponda, ello, conforme a su experiencia; razón por la cual, le Entidad Estatal (Municipio de Calarcá Quindío), NO dará ninguna instrucción precisa, sino que hace referencia a las actividades o eventos de manera general, por lo tanto, corresponde a la ESAL la dirección, coordinación y ejecución detallada de cada actividad o evento conforme a su experticia.

2.3.3. La entidad sin ánimo de lucro (ESAL), se obliga a aportar para la ejecución de las actividades, una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

2.3.4. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a asumir los gastos por conceptos de transporte y demás que requiera para realizar las actividades o llevar a cabo cada uno de los eventos en los lugares que determine el Supervisor del Convenio; por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en su oferta económica.

2.3.5. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente (recurso humano) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación; razón por la cual se indica

que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) vincule para la ejecución del Convenio de Asociación, en tal sentido será su obligación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del Convenio, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a la normatividad vigente aplicable.

2.3.6. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio de Asociación, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio de Asociación, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

2.3.7. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

2.3.8. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.3.9. Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio de Asociación, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.3.10. Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio.

2.3.11. Realizar los aportes al convenio de acuerdo a lo estipulado en el decreto 092 de enero de 2017.

2.3.12. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio.

2.3.13. Proyectar la imagen del municipio de Calarcá, así como sus posibilidades económicas, su cultura en el ámbito regional, departamental y nacional, destacar sus valores históricos, turísticos, paisajísticos y culturales, con el propósito de atraer turismo e inversión para incentivar la economía local, generando empleo, ingresos fiscales.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:

2.4.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.4.2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio de Asociación.

2.4.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de la Oferta Técnica y Económica del proponente seleccionado y las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.4.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.4.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y la Invitación Publica del Convenio de Asociación que haya correspondido.

2.4.6. Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello.

2.4.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.4.8. Aportar las sumas de dinero a que se compromete en este Convenio.

2.4.9. Prestar el apoyo a la **FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO** a través del Subsecretario de Cultura.

2.4.10. Revisar y verificar el avance y cumplimiento de las actividades adelantadas por **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio de Asociación, será: **Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de Octubre del año 2.022 y/o hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial para la realización de las actividades culturales.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el Convenio de Asociación, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN: El valor total inicial de la convención será de: **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($35.963.333) M/CTE,** suma que estará representada o discriminada conforme a los aportes que realizarán las partes conforme se describe a continuación:

APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL: *FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q):*

CONCEPTO O APORTE:

- En Organización y Logística para el Festival Nacional De Bandas Músico Marciales Del Paisaje Cultural Cafetero.
- Equivalente al treinta por ciento (30%).

Es necesario indicar que el valor total del Convenio de Asociación que se pretende suscribir ha sido fijado, conforme a los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), como también **conforme a las cotizaciones que hacen parte del presente documento, mismas que han sido descritas en el Estudio del Sector**, el cual contiene los aspectos económicos sobre el valor de cada una de las actividades o eventos a realizar.

EVENTO	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA.	Apoyo logístico de una (1 persona) encargada de la coordinación en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales.	1	**$ 3.800.000**
	Honorarios para la realización y diseño de piezas de difusión	1	**$ 1.700.000**
	Honorarios de administración en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales.	1	**$ 1.723.333**
	Director General en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C.	1	**$ 1.900.000**
Alquiler de un (1) equipo de sonido: Tres cabinas con micrófono para ubicar en dos (2) puntos del recorrido de las bandas participantes y un (1) Frontline para el desarrollo del acto protocolario central en la Plaza de Bolívar en el marco del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero		**1**	**$ 1.840.000**
	VALOR TOTAL APORTE POR LA FUNDACIÓN:		**$10.963.333**

APORTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL: *FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q):*

CONCEPTO O APORTE:

El municipio de Calarcá Quindio, realizará un aporte representado en el setenta por ciento (70%) del valor total estimado del Convenio de Asociación o colaboración, para la ejecución conjunta de las activades con la Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) y la entrega de estímulos de que trata el Acuerdo Municipal Nro. 02 del 29 Enero del año 2.013.

EVENTO	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA.	Alquiler de un (1) equipo de sonido: Tres cabinas con micrófono para ubicar en dos (2) puntos del recorrido de las bandas participantes y un (1) Frontline para el desarrollo del acto protocolario central en la Plaza de Bolívar en el marco del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero	**1**	**$ 1.840.000**

	Bolsas de agua (2.500) para la hidratación de los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo, dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	2.500	$ 1.000.000
	Almuerzos (750) para los integrantes de las bandas invitadas, dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	750	$ 8.840.000
	Estímulo para los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	3	$ 1.500.000
	Treinta (30) trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes.	30	$ 1.800.000
	Apoyo logístico de un (1) Maestro de ceremonia para la presentación protocolaria del evento central en el marco del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 800.000
	Diseño e impresión de Trescientos (300) afiches para la promoción y divulgación del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	300	$ 820.000
PREMIACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA (Acuerdo Municipal Nro. 02 del 29 Enero del año 2.013: *por el cual se institucionaliza el festival nacional de bandas musico marciales "Paisaje Cultural Cafetero" en las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá*):	Premiación de un Primer Puesto en la categoría especial musical abierta dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.750.000
	Premiación de un Segundo Puesto en la categoría especial musical abierta dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.500.000
	Premiación de un Tercer Puesto en la categoría especial musical abierta dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.000.000
PREMIACIÓN CATEGORÍA SEMIESPECIAL **(Acuerdo Municipal Nro. 02 del 29 Enero del año 2.013:** *por el cual se institucionaliza el festival nacional de*	Premiación de un Primer Puesto en la categoría Semiespecial dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 2.000.000
	Premiación de un Segundo Puesto en la categoría Semiespecial dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.300.000

bandas musico marciales "Paisaje Cultural Cafetero" en las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá):	Premiación de un Tercer Puesto en la categoría Semiespecial dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 850.000
VALOR TOTAL APORTE POR ENTIDAD CONTRATANTE:			**$ 25.000.0000**

2.7. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES:

A) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO:

1) **UN (1) UNICO PAGO PARA LAS ACTIVIADES CONJUNTAS entre el municipio de Calarcá y la ESAL, una vez sea realizado el evento denominado:** *FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO,* **ello, en su totalidad respecto a la *ejecución de las activades operativas, logísticas y asistenciales* de manera conjunta entre el Municipio de Calarcá Quindio** (Sub-Secretaria de Cultura) **y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), teniendo en cuenta sus componentes, cantidades y los valores ofertados o que corresponden a la realización de tal evento. Los pagos se realizarán parcialmente, previo recibido a satisfacción por parte de cada Supervisor(a) del Convenio de Asociación**, cada acta parcial o final, se pagará o cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura con los respectivos soportes; por lo tanto, las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta y/o las actas parciales y acta final de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva de la ESAL, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios por el no pago o compensación de ninguna naturaleza.

2) Para hacer efectivos tales pagos parciales mensuales, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; además, deberá adjuntar los correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de los pagos: *Planilla de seguridad social integral de sus empleados. *Pago de parafiscales: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

B) POR PARTE DE LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO:

1) La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), realizará un aporte representado en el treinta por ciento (30%) del valor total estimado del Convenio de Asociación o colaboración, para la ejecución conjunta de las activades con el municipio de Calarcá Quindio (Sub-Secretaria de Cultura) y la entrega de estímulos de que trata el Acuerdo Municipal Nro. 02 del 29 Enero del año 2.013; porcentaje que corresponde a la suma total de: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($10.963.333)** M/CTE, representados en Organización y Logística para el Festival Nacional De Bandas Músico Marciales Del Paisaje Cultural Cafetero, y que se soporta con el *Certificado LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO de fecha 12 de mayo del año 2.022, suscrito por el Contador Público: LUIS FERNANDO TELLEZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 18.393.323 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Contador Público y Revisor de la Fundación Pasión Por el Quindío*, recursos que se utilizaran para la realización de las siguientes actividades:

2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1

- **CERTIFICACIÓN:** *Lo anterior mediante el Oficio: Referencia: Certificado LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO de fecha 12 de mayo del año 2.022, suscrito por el Contador Público: LUIS FERNANDO TELLEZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 18.393.323 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Contador Público y Revisor de la Fundación Pasión Por el Quindío, Por un valor total de:* DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($10.963.333)** M/CTE.

- **Adjunto que hace parte integral del presente Estudio Previo.**

2.9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000759 de fecha 07 de Junio del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío/ y Solicitado por la Subsecretaria de Cultura		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200905	Desarrollo Social Para Todos	**$ 25.000.000**

2.10. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DEDUCCIONES Y RETENCIONES QUE SE REALIZAN A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SELECCIONADA, PREVIOS AL PAGO:

Se informa a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) interesadas en el proceso contractual: *Proceso Competitivo*, que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 08 del año 2.020 <<*Modificado por el Acuerdo Nro. 016 de diciembre 30 del año 2.021*>>, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas es equivalente aproximadamente al: 8.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	***Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice***
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Articulo 293 a 298 Estatuto Tributario Municipal.	***8.5%***
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Articulo 303 a 308 Estatuto Tributario Municipal.	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Articulo 351 a 356 Estatuto Tributario Municipal.	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Artículos 4 y 5 Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	
Retención en la Fuente para contratos de Compraventa, Suministro, Prestación de servicios: 3.5% (siempre que el contratista éste obligado a declarar renta), conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016.	***3.5%***
Total, Impuestos, Gravámenes o Descuentos previos a cada pago:	***12%***

2.11. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS: Para la ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias; no obstante, la ESAL deberá estar registrada o matriculada en el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro de la cámara de comercio de su jurisdicción, con un objeto social directamente relacionadas con el objeto del Convenio.

2.12. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION O COLABORACION, Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del Convenio de Asociación será en toda la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. Y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 (Centro Administrativo Municipal) o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El Sub-secretarito de Cultura y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.14. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Identificación en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93000000	93140000	93141700	93141701	Organización de eventos culturales.

2.15. El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, **para la vigencia o año 2.022**, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I) Link consulta: https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

3) VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para establecer el valor del total del Convenio de Asociación o Colaboración, el municipio realizada el siguiente Análisis:

3.1. Consultando convenios adelantados por el municipio de Calarcá Quindio con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en vigencias o años anteriores, cuyo objeto es igual o similar al que se pretende contratar.

3.2. A través de la Sub-Secretaría Cultura, se realizaron cotizaciones con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuyos objetos sociales se encuentran directamente relacionados con el objeto y actividades a desarrollar en el marco del Convenio de Asociación que se pretende celebrar; ello, para establecer el valor de las actividades o eventos a realizar de manera conjunta entre el Municipio de Calarcá Quindio y la ESAL.

3.3. Se ha elaborado el correspondiente Estudio del Sector[4], para conocer el sector relativo al objeto del Convenio de Asociación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional etc.; y teniendo como insumo dichas cotizaciones se han identificado los aspectos económicos sobre el valor de cada una de las actividades, eventos, insumos, suministros, servicios, incentivos y demás que se requieren para la correcta y completa ejecución de las actividades descritas a realizar.

[4] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.1.1.6.1.

- **A través de la Sub-secretaria de Cultura, SE RECIBIERON TRES (3) COTIZACIONES de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuyos objetos sociales se encuentran directamente relacionados con el objeto y actividades a desarrollar en el marco del Convenio de Asociación que se pretende celebrar:**

1) **FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LA VIDA / NIT. 830.503.973-1 /Dirección: Kilómetro 2 Vía Pueblo Tapado Quindio Finca la Palmera / Celular: 300 693 8683 / Correo Electrónico: fundacionaccionparalavida2016@gmail.com**
2) **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO / NIT: 830.503.973-1/ Dirección: Barrio Veracruz Manzana 38 Casa # 6 Calarcá Quindio / Teléfono Celular: 3103979394 / Correo Electrónico:**
3) **FUNDACIÓN SENDEROS DE AMOR Y VIDA / NIT: 900.926.883-6 / Teléfono Celular: 3104716563/ Correo Electrónico: fundacionsenderosdeamoryvida@hotmail.com**

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexos del presente Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las mismas se ajustan a sus requerimientos y cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por el Municipio de Calarcá Quindío, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas que las han expedido.

VALOR PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES

COTIZACIONES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL: *FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q):*						
EVENTO	ACTIVIDAD(ES) / OPERATIVIDAD / LOGISTICA O SUMINISTROS	CANTIDAD	COTIZACION Nro. 1) FUNDACION ACCION POR LA VIDA / NIT 900.926.883-6	COTIZACION Nro. 2) FUNDACION PASION POR EL QUINDIO	COTIZACION Nro. 3) FUNDACION SENDEROS DE AMOR Y VIDA	VALOR PROMEDIO COTIZACIONES PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONVENIO
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA.	Apoyo logístico de una (1 persona) encargada de la coordinación en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales.	1	$ 4.300.000	$ 3.800.000	$ 3.500.000	$ 3.866.667
	Honorarios para la realización y diseño de piezas de difusión	1	$ 1.820.000	$ 1.700.000	$ 1.500.000	$ 1.673.333
	Honorarios de administración en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales.	1	$ 1.820.000	$ 1.723.333	$ 1.500.000	$ 1.681.111
	Director General en el marco del XI Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C.	1	$ 2.000.000	$ 1.900.000	$ 1.800.000	$ 1.900.000

ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA.	Alquiler de un (1) equipo de sonido: Tres cabinas con micrófono para ubicar en dos (2) puntos del recorrido de las bandas partidipantes y un (1) Frontline para el desarrollo del acto protocolario central en la Plaza de Bolívar en el marco del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero	2	$ 1.900.200	$ 1.840.000	$ 2.000.800	$ 1.913.667
	Bolsas de agua (2.500) para la hidratación de los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo, dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	2.500	$ 2.750.000	$ 1.000.000	$ 1.383.627	$ 1.711.209
	Almuerzos (750) para los integrantes de las bandas invitadas, dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	750	$ 9.006.914	$ 8.840.000	$ 8.895.127	$ 8.914.014
	Estímulo para los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	3	$ 1.800.000	$ 1.500.000	$ 1.750.000	$ 1.683.333
	Treinta (30) trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes.	30	$ 2.300.000	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 1.966.667
	Apoyo logístico de un (1) Maestro de ceremonia para la presentación protocolaria del evento central en el marco del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.250.000	$ 800.000	$ 1.000.000	$ 1.016.667
	Diseño e impresión de Trescientos (300) afiches para la promoción y divulgación del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	300	$ 850.000	$ 820.000	$ 750.000	$ 806.667
PREMIACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA / PREMIACIÓN CATEGORÍA SEMIESPECIAL: Acuerdo Municipal Nro. 02 del 29 Enero del año 2.013, expedido por el Concejo de Calarcá (por el cual se institucionaliza el festival nacional de bandas musico marciales "Paisaje Cultural Cafetero" en las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá):	Premiación de un Primer Puesto en la categoría especial musical abierta dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.900.000	$ 1.750.000	$ 2.000.000	$ 1.883.333
	Premiación de un Segundo Puesto en la categoría especial musical abierta dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.800.000	$ 1.500.000	$ 1.500.000	$ 1.600.000
	Premiación de un Tercer Puesto en la categoría especial musical abierta dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.200.000	$ 1.000.000	$ 1.200.000	$ 1.133.333
	Premiación de un Primer Puesto en la categoría Semiespecial dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 1.800.000	$ 1.933.333
	Premiación de un Segundo Puesto en la categoría Semiespecial dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.400.000	$ 1.300.000	$ 1.450.000	$ 1.383.333
	Premiación de un Tercer Puesto en la categoría Semiespecial dentro del XI Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	1	$ 1.000.000	$ 850.000	$ 950.000	$ 933.333
	TOTAL COTIZACIONES:		$ 39.097.114	$ 34.123.333	$ 34.779.554	$ 36.000.000

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por parte FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDIO se evidencia la amplia experiencia con la celebración de varios convenios con el municipio de Calarcá y a nivel departamental tiene amplio reconocimiento.

- **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.016 DE 2020**. cuyo objeto es: *"LA PARTES ACUERDAN COMO OBJETO DEL PRESENTE AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL VIRTUAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES MARCHANDO EN NAVIDAD 2020".* por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000 M/CTE).
 Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública II (SECOP II): https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11451552

- **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 011 DE 2021**. cuyo objeto es: *"LA PARTES ACUERDAN COMO OBJETO DEL PRESENTE AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO".* por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.200.000 M/CTE).
 Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Publica II (SECOP II): https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2170729&isFromPublicArea=True&isModal=False

4) **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL O FORMA DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):** El Municipio de Calarcá Quindío, ha determinado que el CONVENIO a celebrarse resultado del proceso contractual se deberá realizar mediante el proceso de *CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA,* ello justamente en razón a que La Entidad sin ánimo de lucro, comprometerá en dinero el 30% para la ejecución de las actividades a desarrollar, lo anterior se fundamente conforme al Artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

- Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

 > ***"De los contratos estatales:*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:" (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

- **Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:**

 > ***"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***
 > ***Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.***
 > *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

- **La Ley 1150 del año 2.007, establece en su Artículo 10 lo siguiente:** *TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* ***La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección*** *de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.* (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

- **Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*)**, determina en su Articulo 2:**

 "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...).*

 SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

 *B) Que el contr*ato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

 (...).

 Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

 La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

- **Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*)**, establece en sus Artículos 3 y 4:**

 ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

 Inciso 2 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

 ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

 En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

 Inciso 3 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.017, en especial frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado, se puede concluir lo siguiente:

Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ETSAL), conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 092 del año 2.017:

A) Contratación Directa:

- Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. (contratos referidos en el Articulo 2 del mencionado Decreto).

- Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades **(Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017).**

 ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

 Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

 Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

B) Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

- Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Colaboración de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva la ESAL. (Artículo 5 **inciso 2** del Decreto 092 del 2.017).

- **Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).**

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[5], ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*[6], determina:

- ***Literal B) Etapa de Selección***: (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos* (Paginas 20 y 21).

Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido CONVENIO A TRAVES DE CONTRATACION DIRECTA CON LA: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.503.973-1 esto es, sin que se deba desarrollar un proceso competitivo para su escogencia, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A. Que LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar; razón por la cual no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL.

CERTIFICADO: *Lo anterior mediante el Oficio: Referencia: Certificado LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO de fecha 12 de mayo del año 2.022, suscrito por el Contador Público: LUIS FERNANDO TELLEZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 18.393.323 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Contador Público y Revisor de la Fundación Pasión Por el Quindío, Por un valor total de: ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000).*

- **Adjunto que hace parte integral del presente Estudio Previo.**

5) JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Determinación de la reconocida idoneidad de: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 - FUENTE: https://www.rues.org.co/ (Registro Único Empresarial y Social).	
Idoneidad:	La FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **830.503.973-1,** el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, Quindío, Objeto social: dirigir, organizar, contratar, suministrar, celebrar convenios, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para *contribuir y promover con el desarrollo social, bienestar, trabajo y mejorar la* calidad de vida de los asociados, población vulnerable y comunidades más necesitadas a nivel rural y urbano integrando recursos humanos, profesionales, educativos, tecnológicos, institucionales, económicos, etc., mediante programas de desarrollo integral entre los que se destacan los siguiente.

[5] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.
[6] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

	❖ LA FUNDACIÓN como expresión del compromiso social de la población vulnerable, mujeres cabeza de hogar y madres comunitarias, población desplazada, reinsertada y víctima del conflicto armado, afro descendientes e indígenas, adultos mayores, salud, cultura... LA FUNDACIÓN tiene por objeto 9. Cultura: Ejecutar, capacitar, suministrar, celebrar contratos y convenios en programas de formación artística y cultural. Programas de difusión y fomento a la creación y producción artística y cultural. Programas de gestores culturales.
Experiencia:	❖ Conforme al Registro Único Empresarial y Social (RUES), la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 y su correspondiente certificado de existencia y representación legal, fue inscrita el Quince (15) del mes de Octubre del año 2004, es decir, cuenta con una experiencia general. 27 ❖ Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores el municipio de Calarcá ya había celebrado convenios de la mismos naturaleza con dicha fundación, tal como se puede evidenciar a continuación: **Convenio de Asociación Nro. 016 del año 2.020:** **Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública II (SECOP II): https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11451552** **Convenio de Asociación Nro. 011 del año 2.021.** **Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Publica II (SECOP II): https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2170729&isFromPublicArea=True&isModal=False**
Estructura organizacional:	Actualmente la fundación tiene un director ejecutivo que es su Representante Legal y un (1) vicepresidente. De igual manera cuenta con una serie de personal que labora al servicio de la fundación para el cumplimiento de las actividades de su objeto social en el municipio de Calarcá Quindío, ***DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI,*** identificada con cedula de ciudadanía número **24.584.657 expedida en Calarcá (Q),** quien lleva al frente de la fundación desde el año 2017. ❖ Patrimonio neto: $1.000.000.00
Reputación de sus integrantes:	Uno de los integrantes de la Fundación, es el reconocido ***LEONARDO MARIN,*** que cuenta con más de 17 años de experiencia, el cual ha estado al frente y ha realizado el evento desde el año 2004, con una continuidad anual hasta la fecha. Inicialmente se hacía con recursos propios y donaciones de algunos de los comerciantes del municipio. Luego fue reglamentado por acuerdo municipal, llevándose a cabo diferentes procesos de contratación como convenios de concertación departamental y nacional como el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Quindío, como también el apoyo municipal de la Alcaldía. La fundación goza del más alto nivel de reconocimiento a nivel local, nacional e incluso internacionalmente, siendo esta ganadora a nivel nacional de 19 campeonatos con la banda juvenil, con la banda infantil gano 3 campeonatos nacionales, y represento a Colombia en el Encuentro Internacional de Bandas Show que se realizó en Fusagasugá, Cundinamarca. Cabe resaltar que, sus destacadas labores de responsabilidad se cumplen a cabalidad y conforme la ley lo exige. De esta manera se puede concluir la destacada reputación de los integrantes de la Fundación Pasión por el Quindío.

6) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo**:

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

DESCRIPCION DEL RIESGO	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad.	Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro.	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del Convenio. .	100 % ESAL

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos o herramientas para el cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Fallas en la ejecución de las actividades u obligaciones por parte de la ESAL-	Por error del personal asignado en el momento del: **Ejecutar las actividades**, puede degradar en la insatisfacción de los ciudadanos o población beneficiaria. Si la falla se detecta con posterioridad a la ejecución, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas a la ESAL	Medio	Alto	15 %	**El Riesgo se Asigna de manera integral a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: ESAL**

7) GARANTIAS:

Tipificación	Estimación	Mecanismos de cobertura del riesgo	Asignación	Vigencia
Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contraídas en virtud del Convenio de Asociación o Colaboración.	El valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de convenio.	Dos (2) opciones: **1)** Garantía de Cumplimiento. **2)** Clausula Penal Pecuniaria: Que ampare al beneficiario el cumplimento total del contrato pactado, de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en calidad de ejecutora parcial de las actividades.	**1)** Plazo de ejecución del convenio. Allegarla como requisito para suscribir el Acta de Inicio. **2)** Hacer efectiva la Cláusula Penal posterior al incumplimiento a través de requerimiento administrativo y/o proceso judicial.

Esta Entidad Territorial, ha evaluado cuál de los dos (2) mecanismos de cobertura de los riesgos antes descritos, es el más pertinente para minimizar las consecuencias de la materialización de la ocurrencia de uno de esos riesgos determinados como: incumplimientos en la ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración, por cualquiera de las partes; por ello, el municipio de Calarcá Quindío, considera pertinente y suficiente establecer en el Convenio que suscriba la: **Cláusula Penal Pecuniaria de que tratan los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano, así:**

- **Clausula Penal Pecuniaria:** Se establecerá y en el respectivo Convenio de Asociación o Colaboración, la cláusula penal de que tratan los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano, ello, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Convenio por cualquiera de las partes contratantes, lo cual dará lugar a la parte cumplida al cobro ejecutivo de la cláusula penal pactada. La cláusula penal se fijará en el monto o suma equivalente al valor de: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio. Para hacer efectiva tal sanción, se deberá acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa interponiendo demanda de carácter ejecutiva para el cobro de la sanción estipulada, utilizando todos los mecanismos necesarios, entre ellos, las medidas cautelares previas de embrago y posterior secuestro de los bienes que figuren a nombre de quien resultare demandado para garantizar el pago de la obligación.

8) INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: *Contratación Directa*, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al Convenio de Asociación o Colaboración que se pretende celebrar, no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

LAURA ESTEFANIA ARENAS ARIAS
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Revisó componente técnico:	Jiovanny López- Subsecretario de Cultura	
Proyectó y Revisó Componente Jurídico:	Jose a. Cardona Giraldo– Sub-Secretario Administrativo.	
Elaboró:	Alejandro López Madrid – Abogado Contratista Secretaria Administrativa	

ACUERDO Nro. 002
ENERO 29 DEL AÑO 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES "PAISAJE CULTURAL CAFETERO", EN LAS FESTIVIDADES ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 313 de la Constitución Política de Colombia; numeral 7 del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1493 del 2011; Artículo 5 de la ley 375 de 1997 y los artículos 30 y 32 de la ley 1098 de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Institucionalícese en el Municipio de Calarcá Quindío,* el Festival Nacional de Bandas músico marciales **"PAISAJE CULTURAL CAFETERO"**, cuya celebración central se hará en un escenario en la jurisdicción de este Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Festival Nacional de Bandas Músico Marciales **"PAISAJE CULTURAL CAFETERO"**, será celebrado en el contexto de las festividades aniversarias de Calarcá; en su componente cultural.

ARTÍCULO TERCERO: La promoción del Festival Nacional de bandas músico marciales **"PAISAJE CULTURAL CAFETERO"**, se hará con publicidad gestionada por los organizadores que designe la Administración, los cuales se comprometen con antelación.

ARTICULO CUARTO: conforme a lo estimado por la Secretaría de Planeación Municipal, en el presupuesto de inversiones de cada año, se destinará una partida de recursos de Cultura ò de recursos propios del Municipio, para dar cumplimiento a este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: *Para la promoción del Festival Nacional de Bandas*

"PAISAJE CULTURAL CAFETERO", durante las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá, se gestionaran recursos propios por la Alcaldía como por los organizadores del Evento.

ARTICULO SEXTO: La Alcaldía de Municipal de Calarcá, a través de la Sub Secretaria de Cultura y Turismo, será la encargada de ejecutar el presente acuerdo y a la vez designará la entidad organizadora y el director Ad Honorem y expedirá su propio reglamento para el idóneo funcionamiento del Festival Nacional de Bandas Músico Marciales **"PAISAJE CULTURAL CAFETERO"** y los estímulos a las Bandas enunciadas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Que la entidad organizadora, tenga en cuenta la participación del sector de las Bandas Músico Marciales del Municipio de Calarcá.-

ARTICULO SEPTIMO: Si surge algún recurso de donación proveniente de entidades públicas y privadas al final del Festival los remanentes serán destinados al mismo Festival Nacional de Bandas músico marciales, **"PAISAJE CULTURAL CAFETERO"** a través de la Subsecretaría de Cultura y Turismo.

ARTICULO OCTAVO: Los organizadores del Festival Nacional de bandas músico marciales **"PAISAJE CULTURAL CAFETERO"**, se comprometen a promover con antelación y dar la publicidad que el evento requiere.

ARTICULO NOVENO: autorícese al Ejecutivo Municipal para que en el caso de ser necesario reglamente el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: *el presente acuerdo, rige a partir de su aprobación,* sanción y publicación.

ACUERDO Nro. 002
ENERO 29 DEL AÑO 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Calarcá Quindío, a los 29 días del mes de enero del año 2013.-

ORLANDO GARCIA TAMAYO
Presidente Concejo Municipal

GLORIA PATRICIA SIERRA A
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO. Que el presente Acuerdo nro **002 de Enero 29 del año 2013**, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios, celebrados en fechas distintas, días 19 y 29 de enero del año 2013.-

GLORIA PATRICIA SIERRA ACERO
SECRETARIA GENERAL (E)

PROYECTO DE ACUERDO Nro -----
MAYO 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULO QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO 002 DE ENERO 29 DE 2013" "INSTITUCIONALIZAR EL FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES (PAISAJE CULTURAL CAFETERO) EN LAS FESTIVIDADES ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 313 de la Constitución Política de Colombia; numeral 7 del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1493 de 2011: Articulo 5 de la ley 375 de 1997 y los artículos 30 y 32 de la ley 1098 de 2006.

ACUERDA

Artículo Primero: Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo 002 de Enero 29 del 2013, quedando de la siguiente forma:

"Para la promoción del festival Nacional de Bandas Músico marciales "paisaje Cultural Cafetero" durante las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá, la administración apropiara recursos del presupuesto municipal Rubro: SECTOR CULTURA, por la suma de Veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes".

Artículo Segundo: Modificar el Artículo Sexto del acuerdo 002 de Enero 29 de 2013, quedando de la siguiente forma

"**La** Alcaldía Municipal, a través de la Subsecretaria de Cultura y Turismo Municipal será la encargada de expedir el reglamento para el idóneo funcionamiento del Festival Nacional de Bandas Músico Marciales "Paisaje Cultural Cafetero", y los estímulos a los que haya lugar; de igual manera escogerá la entidad idónea y capacitada, para que realice el evento correspondiente, es de agregar que la entidad elegida debe contar con experiencia reconocida no inferior a Cinco (5) años".

Artículo Tercero: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo municipal de Calarcá a los () del mes de Mayo de 2014

JUAN DAVID OSPINA SALCEDO
Presidente

MARIO AUGUSTO CASTAÑO ARANGO
Secretario General

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NRO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5 Y 6 DEL ACUERDO NRO 002 DE ENERO 29 DE 2013, INSTITUCIONALIZAR EL FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES, PAISAJE CULTURAL CAFETERO, EN LAS FESTIVIDADES ANIVERSARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO.-

Me permito someter a su consideración el proyecto de acuerdo, considerando que es importante para Calarcá, contar con espectáculos culturales, que permitan no solo un intercambio cultural entre personas de diversas regiones, sino también establecer un espacio en el cual confluyan turistas, que conozcan de las tradiciones culturales.

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 70, la importancia de la cultura, y sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Lo anterior quiere dar a entender que para el Estado, como organismo de representación del Poder, tiene la obligación de promover la cultura, como uno de los patrimonios con que cuentan las entidades territoriales o como un baluarte con que los diferentes pueblos de un país, construyen su identidad humana; ya que los mismos fortalecen la tradición histórica de un país.

La ley 397 de 1997, LEY mediante la cual se reglamentan artículos que en la Constitución Política promueven la cultura, establece en su artículo 1, la importancia de la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

En el mes de Enero del año 2013, fue aprobado el Acuerdo nro 002, por medio del cual se institucionaliza el Festival Nacional de Bandas Musico Marciales, PAISAJE CULTURAL CAFETERO, EN LAS FESTIVIDADES ANIVERSARIAS DE CALARCA, pero no se estableció en forma precisa el Presupuesto a asignar para la ejecución, este Festival, que siendo un evento representativo dentro de lo que son las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá, que se dan en el marco de la Fiesta Nacional del Café, debe ser un evento no solo con realce artístico, sino también logístico y representativo.

Dentro de los estímulos que establece la ley 397 de 1997, se hace necesario resaltar que es legal, que el Estado, representado a través de sus organismos, establezca estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a. Artes plásticas;

b. Artes musicales;

c. Artes escénicas;

d. Expresiones culturales tradicionales. tales como el folclor. las artesanías. la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;

e. Artes audiovisuales;

f. Artes literarias;

g. Museos Museología y Museografía;

h. Historia;

i. Antropología;

j. Filosofía;

k. Arqueología;

l. Patrimonio;

m. Dramaturgia;

n. Crítica;

ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Por lo anterior consideró pertinente solicitar a ustedes Honorables Concejales, dar aprobación a un proyecto de acuerdo. que complementaria el Acuerdo ya aprobado quedando mejor estructurada la propuesta inicial, ya que se establece un compromiso del Estado o de la entidad territorial. frente al mismo.

Cordialmente,

CAROLINA CARDENAS BARAHONA
ALCALDESA DESIGNADA DEL MUNICIPIO DE CALARCA



Calarcá, 21 de Junio de 2022

Señor:
JIOVANY LÓPEZ GIRALDO
Subsecretario de Cultura y turismo
Alcaldía de Calarcá, Q.
L.C.

Asunto: DESISTIMIENTO XI FESTIVAL Y CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES PAISAJE CULTURAL CAFETERO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, LA FUNDACIÓN SENDEROS DE AMOR Y VIDA, identificada con NIT 900926883-6 a la fecha ha venido realizando actividades de carácter artístico y cultural, durante diez (10) años, tiempo representado y difundiendo las características y valores culturales de nuestra región.

Como es de conocimiento público debido a la pandemia ocasionada por el virus: Covid-19, muchas fundaciones y corporaciones hemos sido gravemente afectadas en nuestras finanzas, incluso muchas han decidido suspender actividades, cerrar o cancelar sus registros, puesto que, si bien no se pretende un lucro, las mismas si generan gastos fijos que algunas no pudieron sufragar y la mejor salida ha sido liquidar.

Si bien la fundación que represento se encuentra activa, lo cierto es que no cuenta con los recursos solicitados por ustedes para celebrar el convenio de manera directa con nosotros o por lo menos que se nos tenga en cuenta para realizar una selección entre quienes ofertemos el valor del 30% del convenio.

Les agradecemos habernos comunicado, y esperamos recibir algún tipo de apoyo de la Alcaldía de Calarcá que nos permita continuar llevando proyectos culturales y formación artística a la comunidad calarqueña.

Agradezco su amable y oportuna atención.

Atentamente,

Sebastian Gomez

JOHANN SEBASTIAN GOMEZ VILLABON
C.C. 1'094.916.940 de Armenia Quindío

Fundación Senderos de Amor y Vida
Contacto: 3104716563
E-mail: fundacionsenderosdeamoryvida@hotmail.com
https://fundacionsenderosd6.wixsite.com/inicio

fundacionsenderosdeamoryvida

FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LA VIDA
NIT 900926883-6

Calarcá, 21 de Junio de 2022

Señor:
JIOVANY LÓPEZ GIRALDO
Subsecretario de Cultura y turismo
Alcaldía de Calarcá, Q.
L.C.

Asunto: DESISTIMIENTO XI FESTIVAL Y CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MÚSICO MARCIALES PAISAJE CULTURAL CAFETERO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, LA FUNDACIÓN SENDEROS DE AMOR Y VIDA, identificada con NIT 900926883-6 a la fecha ha venido realizando actividades de carácter artístico y cultural, durante quince (15) años, tiempo representado y difundiendo las características y valores culturales de nuestra región.

Como es de conocimiento público debido a la pandemia ocasionada por el virus: Covid-19, muchas fundaciones y corporaciones hemos sido gravemente afectadas en nuestras finanzas, incluso muchas han decidido suspender actividades, cerrar o cancelar sus registros, puesto que, si bien no se pretende un lucro, las mismas si generan gastos fijos que algunas no pudieron sufragar y la mejor salida ha sido liquidar.

fundacionaccionparalavida2016@gmail.com
Celular 3006938683 Km 2 vía Pueblo Tapao finca la Palmera

FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LA VIDA
NIT 900926883-6

Si bien la fundación que represento se encuentra activa, lo cierto es que no cuenta con los recursos solicitados por ustedes para celebrar el convenio de manera directa con nosotros o por lo menos que se nos tenga en cuenta para realizar una selección entre quienes ofertemos el valor del 30% del convenio.

Les agradecemos habernos comunicado, y esperamos recibir algún tipo de apoyo de la Alcaldía de Calarcá que nos permita continuar llevando proyectos culturales y formación artística a la comunidad calarqueña.

Agradezco su amable y oportuna atención.

Atentamente,

Andres Felipe Marin

ANDRES FELIPE MARIN PEREZ
C.C. 1'097.402.963 de Calarcá Quindío

fundacionaccionparalavida2016@gmail.com
Celular 3006938683 Km 2 vía Pueblo Tapao finca la Palmera